

**Dec. No. 118-97 que declara una servidumbre de paso sobre una franja de terreno propiedad de particulares con 30 metros de ancho y 116,720 metros de largo, sobre la cual se construirán líneas de transmisión de 138 KV, que se extenderán hasta las subestaciones de la CDE en varias provincias del Este del país.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 118-97**

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Dominicana de Electricidad, está firmemente interesada en la planificación, programación y ejecución de todos los trabajos conducentes a preservar y/o mejorar la vida útil de todos y cada uno de los equipos de las unidades de generación de energía propia de esa empresa.

**CONSIDERANDO:** Que para la instalación de las líneas de transmisión de energía eléctrica de 138 KV. a través de la subestación San Pedro de Macorís y futuras subestaciones La Romana, Higüey y El Seybo en la Región Este del país, se hace necesario declarar una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que fueren necesarios utilizar durante la etapa de construcción y mantenimiento futuro de los distintos componentes de este proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que para la erección de las torres que habrán de sostener cada una de las líneas de transmisión a que se refiere el considerando anterior y la construcción de las obras complementarias del proyecto, es imprescindible la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que serán utilizadas en la erección y construcción de dichas obras.

**VISTA** la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se declara servidumbre de paso sobre una franja de terrenos propiedad de particulares con 30 metros de ancho y 116,720 metros de largo sobre la cual

se construirán las líneas de transmisión de 138 KV. que se extenderán hasta enlazar las subestaciones de la Corporación Dominicana de Electricidad que a continuación se describen separadas en los tramos longitudinales que también se indican:

- Subestación San Pedro de Macorís - La Romana con una longitud de 40,342 metros lineales.
- Subestación La Romana - Higüey con una longitud de 33,378 metros lineales.
- Subestación Higüey - El Seybo con una longitud de 43,000 metros lineales.

**Artículo 2.-** Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que serán utilizados en la construcción y erección de las torres que habrán de sostener cada una de las líneas de transmisión de energía eléctrica señaladas en el Artículo 1 del presente Decreto y las obras complementarias del Proyecto.

**Artículo 3.-** La servidumbre de paso consignada en el Artículo 1 del presente Decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados; la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

**Artículo 4.-** Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Corporación Dominicana de Electricidad.

**Artículo 5.-** El presente decreto deroga o modifica cualquier otro que le sea contrario.

**Artículo 6.-** Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Secretario de Estado - Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

**Leonel Fernández**